

Tipo	Recurso
Asunto	Recurso presentado por la representación general de CA contra la programación de un debate exclusivamente entre representantes de PSOE-A y PP por Canal Sur Televisión
Fecha	2 de marzo de 2008

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 9 de marzo de 2008

Recurso presentado por la representación general de CA contra la programación de un debate exclusivamente entre representantes de PSOE-A y PP por Canal Sur Televisión.

La Junta Electoral de Andalucía, tras analizar el escrito presentado por el Representante General de Coalición Andalucista por el que se formula denuncia contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la programación de un debate electoral denominado “cara a cara” entre los candidatos del PSOE y del PP a la Presidencia de la Junta de Andalucía que se emitirá en Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio el próximo domingo, 2 de marzo, a las diez de la noche, así como las alegaciones formuladas por el Director de los Servicios Jurídicos de la mencionada Agencia Pública, resuelve en el sentido siguiente:

Primero. Es criterio reiterado de la Junta Electoral Central que la programación de debates y entrevistas que corresponden a las formaciones políticas que han obtenido representación parlamentaria en anteriores consultas electorales ha de hacerse con respeto al principio de pluralismo político y social y neutralidad informativa y atendiendo al criterio de proporcionalidad razonablemente ponderada de acuerdo con los resultados electorales (Acuerdos de 3 de octubre de 1989, de 11 de octubre de 1989 y 8 de octubre de 1998, entre otros)

Por otra parte es también reiterado el acuerdo de la Junta Electoral Central de que corresponde al criterio del Director del medio de comunicación de titularidad pública de que se trate determinar el formato en que han de celebrarse los debates, sean éstos plurales o unilaterales, debiéndose en cualquier caso mantener un equilibrio entre las candidaturas que cuenten con representación parlamentaria (Acuerdos de 5 de junio de 1989 y 2 de junio de 1983, entre otros).

Segundo. En el presente caso se denuncia por el recurrente el anuncio de que el próximo domingo, día 2 de marzo, se celebrará un debate de los denominados “cara a cara” entre los candidatos a la Presidencia de la Junta de Andalucía de las formaciones políticas PSOE y PP que se emitirá por Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio a partir de las 22 horas y con una duración aproximada de 75 minutos.

Considerando el recurrente que ello resulta contrario a lo previsto en el vigente artículo 105.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incumple “íntegra y totalmente” los principios de respeto al pluralismo político y social y de neutralidad informativa, además de “suponer una perversión del proceso electoral”, solicita de esta Junta Electoral que ordene su suspensión y no emisión, o bien que programen debates idénticos con participación del candidato de Coalición Andalucista.

Tercero. Justamente lo contrario tiene repetidamente señalado la Junta Electoral Central, para quien “la celebración de un debate entre candidatos de las dos

formaciones políticas que obtuvieron mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes no supone vulneración de los principios de pluralismo político y neutralidad informativa establecidos en el artículo 66 de la LOREG”, máxime cuando como en el presente caso PSOE–A Y PP obtuvieron cerca del 90% de la representación en el Parlamento de Andalucía en las elecciones celebradas en 2004, aunque en aras de garantizar el principio de pluralismo político viene exigiendo, respecto a las demás formaciones políticas con representación parlamentaria, que la cadena que los emite los compense “en proporción a la representación obtenida en las últimas elecciones equivalentes mediante otros debates, entrevistas o bien una información adecuada y proporcionada de las correspondientes actuaciones de la campaña electoral” (por todos, últimamente Acuerdo de 21 de febrero de 2008).

Cuarto. Considera esta Junta Electoral que la valoración de los espacios dedicados tanto a entrevistas como a debates entre candidatos ha de realizarse a la luz de la programación completa que los medios de comunicación de titularidad pública emiten a lo largo de la campaña electoral.

En este sentido es necesario poner de manifiesto que, atendiendo a las comunicaciones remitidas hasta el presente por la Agencia Pública Empresarial de la RTVA a esta Junta Electoral de fechas 8, 20 y 26 de febrero (Anuncios publicados en BOJA de 12, 26 y 29 de febrero, respectivamente), el conjunto de actuaciones realizadas o previstas aseguran sin ningún género de duda una presencia equilibrada de las distintas candidaturas que, habiendo obtenido escaño en los anteriores comicios, concurren a las elecciones del próximo día 9. Así, debe recordarse que junto al debate al que se refiere el presente recurso, se han emitido dos debates y está pendiente de celebrarse un tercero de carácter sectorial con una duración aproximada cada uno de ellos de 75 minutos, así como un debate celebrado el pasado día 26 de febrero con una duración aproximada de 90 minutos, en todos los cuales han intervenido representantes de las cuatro formaciones políticas con representación en la Cámara autonómica, incluida pues la recurrente. De igual forma, a lo largo de la campaña electoral se ha realizado o está prevista la emisión de diversas entrevistas de idéntica duración para todos sus candidatos.

Es decir, hasta el momento en que se anuncia el mencionado “cara a cara” RTVA ,en lugar de atender en su programación de debates y entrevistas electorales a criterios de proporcionalidad en relación con los resultados obtenidos por las entidades políticas PSOE-A, PP, IULV-CA y CA en las anteriores elecciones -56%, 34%, 5,5%, 4,5%, respectivamente- (Acuerdos de la Junta Electoral Central de 1 y 8 de marzo, entre otros), ha optado por conceder a todas ellas idéntico protagonismo.

Cuando ahora RTVA programa un debate bilateral como el citado, y simultáneamente concede al resto de las formaciones políticas con representación parlamentaria que no intervienen en el mismo – como la recurrente- entrevistas individuales en el último día de campaña, algo que quizá no hubiera sido necesario ofrecer atendidos los anteriores antecedentes, resulta bastante obvio que la mencionada compensación debe considerarse más que suficiente para rechazar por infundadas las imputaciones que en el escrito del recurso se contienen.

Nada merece señalar a esta Junta Electoral en relación con la mención que en el escrito de denuncia se realiza del artículo 105.2 EAA por la escasa pertinencia de su cita en el caso presente. Entender que un mandato estatutario sobre el contenido de una futura ley electoral impone en el momento presente una norma de

comportamiento a los medios de titularidad pública –la que a esa parte en este momento conviene- antes de que se acometa la correspondiente reforma, que precise su alcance, es cuanto menos una interpretación sorprendente.

Por todo ello, en el ejercicio de su competencia, esta Junta Electoral de Andalucía resuelve desestimar en todos sus extremos el presente recurso así como la adopción de las medidas que en el mismo se solicitan, por resultar lo actuado de conformidad con lo dispuesto en la LOREG.